



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 249 de fecha 17-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 21-10-2015.

Bolaños de Cva., a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla



AYUNTAMIENTO DE
BOLAÑOS DE CALATRAVA
ORDENANZA FISCAL Nº 23

TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES, VALLAS Y
OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA EXHIBICIÓN DE
ANUNCIOS



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 249 de fecha 17-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 21-10-2015.
Bolaños de Cva., a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.x) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de columnas, carteles, vallas y otras instalaciones locales análogas para exhibición de anuncios, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible, devengo y periodo impositivo.

1. El hecho imponible está constituido por utilización de columnas, carteles, vehículos municipales y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes a solicitud de particular.

2. El devengo se producirá:

- a. Tratándose de nuevas concesiones, se devenga la tasa en el momento de la contratación del espacio para la exhibición de publicidad.
- b. En el caso de autorizaciones para exhibición de publicidad concedidas en ejercicios anteriores que se prorroguen la tasa se devengará el uno de enero del año correspondiente.

3. El período impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a quienes se les otorgue la licencia municipal para el uso de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 249 de fecha 17-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 21-10-2015.
Bolaños de Cva., a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

1. La base imponible vendrá determinada por la utilización de los espacios reservados a tales fines publicitarios.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza ser la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

- a. Tarifa primera:
 - Expediente de concesión de licencia de instalación de rótulos o anuncios: 20,00 euros.
- b. Tarifa segunda:
 - En caso de instalación de vallas publicitarias en el término municipal, la cuota tributaria será de 40,00 euros por metro cuadrado y año.
- c. Tarifa tercera:
 - En caso de instalación de publicidad estática ubicada en edificios públicos municipales, la cuota tributaria será de 49,00 euros por metro cuadrado y año.
- d. Tarifa cuarta:
 - En caso de instalación de publicidad ubicada en vehículos públicos municipales la cuota tributaria será de 0,16 euros por centímetro cuadrado con carácter bianual.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

1. Las cuotas exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, tendrán carácter irreducible y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de la licencia de uso de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en la página web del Ayuntamiento www.bolanosdecalatrava.es, sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de usos regulados en esta ordenanza, deberán acompañar a la autoliquidación referida en el apartado anterior del presente artículo una declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Las solicitudes deberán ir acompañadas, además, del



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 249 de fecha 17-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 21-10-2015.
Bolaños de Cva., a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

texto, anagramas, símbolos etc. que el interesado quiera exponer en el espacio publicitario, ya que el cambio de anuncio supondrá el devengo de una nueva tasa La solicitud así presentada deberá ser renovada cada año entre el 2 de enero y el 31 de marzo.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá el uso de superficie alguna con fines publicitarios hasta que se haya abonado la autoliquidación previa del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el uso, la licencia se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. La concesión de la licencia corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.

10. El pago de la tasa se exaccionará conforme a los siguientes plazos:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo mediante autoliquidación conforme al apartado 1 del presente artículo y la relación de tarifas prevista en el artículo 5 de la presente ordenanza, en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de licencias de uso ya autorizadas y prorrogadas, se procederá conforme al apartado 2 del presente artículo.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 249 de fecha 17-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 21-10-2015.
Bolaños de Cva., a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de columnas, carteles, vallas y otras instalaciones locales análogas para exhibición de anuncios.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.